



CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:



- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 65, de fecha 23 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial No.146 Tomo No. 408 del 14 de agosto del mismo año se aprobó la Reforma a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el artículo 7 literal t) estableciendo que las personas jurídicas que realizan operaciones de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional están sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- II. Que en el artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se establece que la Superintendencia del Sistema Financiero es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, y demás personas, operaciones y entidades que manden las leyes.
- III. Que en el artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se establecen obligaciones a los funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero, tales como la adopción de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos y estándares éticos de conducta.
- IV. Que en el artículo 78 de la Ley de Supervisión y Regulación de Sistema Financiero, la Superintendencia del Sistema Financiero organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan entre los cuales están los relativos a los integrantes del Sistema Financiero, sus accionistas y administradores.
- V. Que es necesario mantener un marco normativo actualizado que establezca las condiciones con las cuales se realizan las operaciones de envío o recepción de dinero, así como de facilitar el acceso a un mayor número de población, sobre todo en los lugares en los que la presencia de entidades que realizan este tipo de operaciones es poca o nula, manteniendo un enfoque de prevención de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo en especial.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES

CNBCR-15/2019	NRP-19	 
Aprobación: 05/09/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	
Vigencia: 20/09/2019		

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto regular el registro, obligaciones y funcionamiento de las entidades que realizan operaciones de envío o recepción de dinero sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional.

Sujetos



Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas son las personas jurídicas en El Salvador que realizan operaciones de envío o recepción de dinero en forma sistemática o sustancial, por cualquier medio, propios o de terceros y a nivel nacional e internacional.

Para los efectos de estas Normas, se entenderá que se realizan operaciones de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, cuando dicha actividad se realice de manera habitual o constituya una actividad importante dentro de las operaciones del negocio de la entidad.

Términos

Art. 3.- Para efectos de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Administrador de Subagentes o Administrador:** Persona Jurídica, con domicilio en la República de El Salvador, entre cuyo régimen legal u objeto social se encuentra la de afiliar y administrar a personas naturales o jurídicas que actúen como subagentes, mediante la suscripción de un contrato sin relación de dependencia para que actúen por cuenta y bajo responsabilidad de los Agentes;
- b) **Agente:** Es la persona jurídica con domicilio en la República de El Salvador que establece una relación contractual con una o más Empresas de Transferencia de Dinero, que realizan operaciones de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional;
- c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- d) **Beneficiario o Receptor:** Persona natural o jurídica a favor de la cual se remiten los fondos que envía el ordenante o remitente;
- e) **Empresa de Transferencia de Dinero o ETD:** Persona jurídica nacional o extranjera que cumpliendo los requisitos de su país de origen presta el servicio de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, sean propios o de terceros;
- f) **Entidad:** Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Normas, descritos en el artículo 2 de las mismas, son todas aquellas personas jurídicas que operan en la República de El Salvador realizando operaciones de envío o recepción de dinero en forma sistemática o sustancial, por cualquier medio, propios o de terceros y a nivel nacional e internacional;

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

- g) **Ordenante o Remitente:** Persona natural que remite fondos a través de una ETD o un Agente a un beneficiario o receptor;
- h) **LD/FT:** Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo;
- i) **Subagente:** Es la persona natural o jurídica que tiene relación contractual con uno o más agentes o administrador para poner a disposición de los ordenantes y beneficiarios la infraestructura y medios necesarios para brindar el servicio de envío o recepción de dinero, refiriéndose al establecimiento u oficina principal, agencias y puntos de servicio del Subagente; se incluyen además los cajeros automáticos, kioskos financieros, servicios financieros prestados por medio de internet o dispositivos móviles y otros medios o infraestructura aplicable de conformidad al marco regulatorio aplicable; y
- j) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO



Registro

Art. 4.- La Superintendencia mantendrá un registro público de conformidad al artículo 78 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el que deberán inscribirse las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y los Agentes que operen en la República de El Salvador.

Solicitud del Registro

Art. 5.- Para efectos de registro de las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y los Agentes, su Representante Legal o Apoderado deberá presentar ante la Superintendencia una solicitud que contenga como mínimo la documentación siguiente:

- a) Respecto de los accionistas: nombre completo, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, copia legible y certificada del Documento Único de Identidad o Pasaporte y del Número de Identificación Tributaria, porcentaje de participación accionaria que posee y Número de Registro de Contribuyente, en el caso que estuvieren inscritos como tales en el registro correspondiente. En caso que se tratase de accionistas que sean personas jurídicas, se deberá proveer la misma información citada en el presente literal sobre sus accionistas que posean más del 10% de participación; cuando estos últimos sean personas jurídicas deberán remitirse las credenciales de la Junta Directiva, el nombre del Representante Legal o Apoderado, evidencia de su registro de conformidad a las legislaciones aplicables en su país de origen y nómina de accionista con su participación. En el caso de Asociaciones o Sociedades Cooperativas, los requisitos antes mencionados le serán aplicables a los asociados o socios que posean más del 10% de participación en el Capital Social;
- b) Sobre los directores y gerentes: nombre completo, cargo, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, copia legible y certificada del Documento Único de Identidad o Pasaporte y del Número de Identificación Tributaria. Esto también será aplicable al Administrador único propietario y suplente;
- c) El monto del capital social suscrito y pagado; y
- d) Dirección, teléfono y correo electrónico de la ETD cuyo país de origen sea El Salvador o



CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

Agente, así como nombre y cargo de las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación.

Requisitos de Registro

Art. 6.- Para efectos de registro de las ETD cuyo país de origen sea El Salvador o Agentes, su Representante Legal o Apoderado deberá presentar ante la Superintendencia, acompañando la solicitud descrita en el artículo 5 de las presentes Normas, la documentación mínima siguiente:

- a) Copia legible certificada notarialmente del testimonio de Escritura Pública de Constitución debidamente inscrita en el Registro de Comercio o Acta de Constitución de la Asociación debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo;
- b) Copia legible certificada notarialmente de la Credencial del Representante Legal del Agente o Poder con que actúa, debidamente inscrito en el Registro de Comercio;
- c) Copia legible certificada notarialmente de la Credencial de Junta Directiva, Administrador Único o Consejo de Administración, debidamente inscrita en el Registro de Comercio o en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, según corresponda;
- d) Copia del Acuerdo del Órgano de Administración correspondiente, certificada notarialmente, en el cual se autoriza al Representante o Apoderado Legal a realizar las gestiones para la inscripción en el registro;
- e) Copia legible certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente del Agente o ETD cuyo país de origen sea El Salvador;
- f) Declaración jurada certificada notarialmente de los accionistas, directores y gerentes de la entidad que conste que no se ha comprobado judicialmente su participación en actividades relacionadas en LD/FT en el país o en el extranjero;
- g) Organigrama de la ETD cuyo país de origen sea El Salvador o Agente, con indicación del nombre de los administradores y directores, con expresión de sus cargos y personal de apoyo;
- h) Copia legible certificada notarialmente del acuerdo de nombramiento del auditor externo registrado en la Superintendencia, en el caso que no haya sido nombrado en el acto constitutivo, el cual deberá encontrarse previamente inscrito en el Registro de Comercio;
- i) Modelo Operativo del Negocio, según se especifica en los artículos 14 y 15 de las presentes Normas;
- j) Copia de Contratos celebrados con ETD, en el caso de la solicitud de inscripción de Agentes;
- k) Copia de los Contratos pactados con los Subagentes, Administrador de Subagentes o de ambos, de acuerdo con el modelo operativo del Agente;
- l) Copia del Manual de procedimientos de control interno para el funcionamiento operativo y de la liquidez de la persona jurídica a registrar;
- m) Descripción del Sistema Informático a utilizar, el cual incluya los elementos de software, hardware, comunicación y los mecanismos de respaldo, recuperación de actividades y continuidad de operaciones;
- n) Descripción del mecanismo contable de registro de la operación;
- o) Política o manual de capacitación y requerimientos solicitados a los Subagentes, Administrador de Subagentes o de ambos, en el caso de operar por medio de éstos;

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

- p) Políticas y procedimientos para la atención de reclamos y quejas de los ordenantes y beneficiarios del servicio de envío o recepción de dinero;
- q) Copia del Manual de prevención de LD/FT el cual deberá de cumplir con el marco regulatorio en materia de prevención de LD/FT aprobado por Junta Directiva, Administrador Único o Consejo de Administración;
- r) Copia de los Estados Financieros auditados, a la última fecha disponible en caso de tratarse de una entidad en marcha;
- s) Detalle de tarifas o comisiones cobradas en la prestación de servicios;
- t) Especificación del horario de atención al público; y
- u) Nombramiento de Oficial de Cumplimiento conforme al artículo 14 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Recibida en forma la documentación, la Superintendencia procederá a su análisis, verificación de los sistemas, los controles y procedimientos internos de la entidad pudiendo solicitar la información que hiciere falta o las aclaraciones pertinentes, disponiendo para lo anterior de un plazo máximo de sesenta días hábiles.

Art. 7.- Una vez reciba la información, la Superintendencia procederá a revisar si se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 de las presentes Normas.

Si de la revisión de la documentación se advirtiere que la misma se encuentra incompleta, la Superintendencia podrá requerir al Agente o ETD que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren.

La Superintendencia en la misma prevención indicará al Agente o ETD que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Análisis de la información



Art. 8.- La Superintendencia, luego del análisis de la documentación establecida en el artículo 6 de las presentes Normas, podrá prevenir a la Agente o ETD que subsane las deficiencias encontradas.

El Agente o ETD dispondrá de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para subsanar las deficiencias o para presentar la documentación e información requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 9.- El Agente o ETD podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga de los plazos señalados en los artículos 7 y 8 debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

Suspensión del plazo

Art. 10.- El plazo de sesenta días hábiles, señalado en el artículo 6 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento del artículo 7 y 8 de las presentes Normas, hasta que la ETD o Agente subsane las observaciones requeridas por la Superintendencia.

Del Asiento Registral

Art. 11.- Una vez presentados en debida forma los documentos requeridos del artículo 6 de las presentes Normas, y no existiendo objeciones sobre la información remitida, el Consejo Directivo de la Superintendencia aprobará el Asiento Registral en los registros correspondientes y notificará a la entidad el acuerdo respectivo.



El Agente o ETD que solicite el registro deberá enviar al Banco Central el acuerdo sobre el Asiento Registral emitido por parte de la Superintendencia.

Solamente podrán ofrecer el servicio de envío o recepción de dinero, aquellas entidades debidamente registradas en la Superintendencia conforme a lo dispuesto por las presentes Normas.

Comunicación a la Superintendencia sobre operaciones de envío o recepción de dinero

Art. 12.- Los bancos, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito, las federaciones y otras instituciones reguladas mediante sus leyes especiales, supervisadas por la Superintendencia, que ya se encuentren legalmente facultadas para realizar operaciones de envío y recepción de dinero y que en fecha posterior a la vigencia de las reformas al artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero se encuentren interesados en prestar el servicio de envío o recepción de dinero en calidad de Agente o ETD, deberán informarlo a la Superintendencia con un plazo de treinta días hábiles anteriores al inicio de dichas operaciones, remitiendo una comunicación firmada por su Representante Legal o Apoderado. La referida comunicación deberá estar acompañada de los documentos siguientes:

- a) Copia del acuerdo del Órgano de Administración correspondiente para brindar el servicio de envío o recepción de dinero;
- b) Descripción del modelo operativo de negocio, específicamente los aspectos contemplados en el artículo 14 y 15 de las presentes Normas, los cuales deberán contar con la aprobación del Órgano de Administración correspondiente;
- c) Descripción de la plataforma tecnológica del sistema informático a utilizar para brindar el servicio de envío o recepción de dinero sistemática o sustancialmente;
- d) Detalle de tarifas o comisiones cobradas por la prestación de servicios; y
- e) Copia de los contratos suscritos con los ETD.

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

Recibida en forma la documentación, la Superintendencia procederá a su análisis, verificación de los sistemas, los controles y procedimientos internos de la entidad pudiendo solicitar la información que hiciere falta o las aclaraciones pertinentes.

Si durante el análisis y las verificaciones correspondientes la Superintendencia determinase observaciones que pudieran afectar el adecuado inicio de las operaciones de envío y recepción de dinero, ésta procederá a comunicarlo al ente correspondiente, quien deberá superar tales observaciones previo a poner a disposición del público las referidas operaciones.

Aquellas entidades reguladas interesadas en prestar el servicio de operaciones de envío o recepción deberán presentar al Banco Central una copia de la comunicación entregada en la Superintendencia.

Modificación de la información


Art. 13.- La ETD o Agente registrado en la Superintendencia será el responsable de comunicar a ésta toda modificación de la información que afecte a la contenida en el registro, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores al hecho que lo motive. En el caso de modificar dirección, teléfono, correo electrónico de la ETD o Agente, así como el nombre y cargo de las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación también deberá informarlo al Banco Central.

CAPÍTULO III DEL MODELO OPERATIVO

Modelo operativo de negocio con Subagentes

Art. 14.- Para efectos de registro, el modelo operativo de negocio que presenten las ETD y Agentes que prestan los servicios de envío o recepción de dinero mediante Subagentes deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción del mecanismo de registro contable de las transacciones y operaciones que incluya la frecuencia de liquidaciones entre la ETD y el Agente y los Subagentes;
- b) Descripción de la gestión de los riesgos asociados a la prestación de los servicios o a la realización de las operaciones, especialmente los riesgos financieros y operativos, los cuales incluyen los riesgos tecnológicos, legales, los relativos al LD/FT y el riesgo reputacional aprobados por el Órgano de Administración;
- c) Descripción de límites máximos de monto por operación y número de transacciones que los ordenantes o beneficiarios puedan realizar con la ETD, Agente o por medio de los Subagentes, atendiendo al volumen de negocio esperado, ubicación y riesgos asociados al tipo de Subagente del que se trate;
- d) Detalle de las personas naturales o jurídicas que se desempeñan como Subagentes. En el caso que el Subagente sea una Persona Jurídica deberá presentar copia certificada de la Escritura de Constitución de éstos y sus modificaciones si las hubiere o, según el caso Acta de



CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

- Constitución y sus modificaciones si las hubiere, así como copia certificada de la Credencial inscrita en el Registro correspondiente del Órgano de Administración del Subagente;
- e) Políticas Internas que comprendan los requisitos exigibles a los Subagentes, que incluyan como mínimo: tipos de negocio a vincular por el Agente y los que no se podrán considerar, tamaño y trayectoria del negocio, infraestructura y seguridad del establecimiento, entorno geográfico, solvencia económica y comprobación del origen lícito de los fondos que serán utilizados para el desarrollo de las operaciones, entre otros que garanticen la atención idónea del usuario;
 - f) Indicación de la dirección, teléfono, correo electrónico, así como las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación de cada uno de sus Subagentes; y
 - g) Descripción de los procesos para dotar a los Subagentes de recursos, capacitación y mecanismos para la identificación y atención de ordenantes y beneficiarios cuando sea realizado dentro del territorio nacional.

Modelo operativo de negocio con Administrador de Subagentes

Art. 15.- Para efectos de registro, el modelo operativo de negocio que presenten las ETD y Agentes que prestan los servicios de envío o recepción de dinero mediante Administrador de Subagentes deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción del mecanismo de registro contable de las transacciones y operaciones que incluya la frecuencia de liquidaciones entre la ETD y el Agente y entre este último y los Subagentes, así como la liquidación del Agente con el Administrador de Subagentes y de éste con los Subagentes que compongan su red, de ser el caso;
- b) Descripción de la gestión de los riesgos asociados a la prestación de los servicios o a la realización de las operaciones, especialmente los riesgos financieros y operativos, los cuales incluyen los riesgos tecnológicos, legales, los relativos al LD/FT y el riesgo reputacional aprobados por el Órgano de Administración;
- c) Descripción de límites máximos de monto por operación y número de transacciones que los ordenantes o beneficiarios puedan realizar con la ETD, Agente o por medio de los Subagentes afiliados al Administrador, atendiendo al volumen de negocio esperado, ubicación y riesgos asociados al tipo de Subagente del que se trate;
- d) Detalle de las personas jurídicas que se desempeñan como Administrador de Subagentes. Debiendo presentar copia certificada de la Escritura de Constitución de éstos y sus modificaciones si las hubiere o, según el caso Acta de Constitución y sus modificaciones si las hubiere, así como copia certificada de la Credencial inscrita en el Registro correspondiente del Órgano de Administración del Administrador de Subagentes;
- e) Políticas Internas que comprendan los requisitos exigibles al Administrador de Subagentes y a la red con la cual opere el Administrador, que incluyan como mínimo: tipos de negocio a vincular por el Agente y los que no se podrán considerar, tamaño y trayectoria del negocio, infraestructura y seguridad del establecimiento, entorno geográfico, solvencia económica y comprobación del origen lícito de los fondos que serán utilizados para el desarrollo de las operaciones, entre otros que garanticen la atención idónea del usuario;

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

- f) Indicación de la dirección, teléfono, correo electrónico, así como las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación de cada uno de sus Administradores de Subagentes con quienes opere; y
- g) Descripción de los procesos para dotar a los Administradores de Subagentes de los recursos, capacitación y mecanismos para la identificación y atención de ordenantes y beneficiarios cuando sea realizado dentro del territorio nacional.

Art. 16.- Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y Agentes interesados en prestar el servicio de envío o recepción de dinero mediante Administrador y Subagentes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 y 15 de las presentes Normas.

Art. 17.- La Superintendencia deberá publicar en su sitio web un listado de los Subagentes y de los establecimientos puestos a disposición por el Administrador de Subagentes identificando el o los Agentes con quienes opera.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LAS ETD Y LOS AGENTES



Art. 18.- Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y Agentes deberán asumir frente al ordenante y beneficiario la completa responsabilidad por todas las operaciones de envío y recepción de dinero efectuadas por ellos y por sus Subagentes.

Los Agentes serán responsables de asegurar que los Administradores de Subagentes o Subagentes, cuenten con la debida idoneidad, solvencia económica, así como la infraestructura física, técnica, manejo de riesgos y recursos humanos adecuados para la realización de los servicios acordados.

Los Agentes podrán proveer a sus Subagentes por ellos mismos, por medio de los Administradores de Subagentes o a través de terceros, tecnología de información de uso exclusivo y deberán facilitar documentación, soporte, capacitación y medidas contingentes necesarias para efectuar adecuadamente los servicios acordados. Cuando las labores se desarrollen por terceros, el Agente deberá efectuar verificaciones que le permitan determinar si están siendo correctamente desarrolladas.

Asimismo, los Agentes le proveerán a los Administradores y a los Subagentes de un número telefónico de contacto para comunicación permanente con ellos.

Art. 19.- Las ETD y Agentes establecerán mecanismos y procedimientos adecuados, para atender reclamos de los ordenantes o beneficiarios en el territorio nacional, especificando el medio oficial de recepción de los mismos, debiendo resolver en un plazo razonable, el cual deberá ser establecido en el procedimiento para atender reclamos. En todo caso, dicho procedimiento deberá incorporar controles internos sobre las consultas atendidas y respuestas brindadas.

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

Art. 20.- Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador, los Agentes, Administradores y Subagentes deberán cumplir, en el desarrollo de sus operaciones y servicios, con las disposiciones contenidas en estas Normas y el marco legal y regulatorio en materia de prevención de LD/FT, debiendo contar con un Manual específico en dicha materia.

Los Agentes serán directamente responsables de la verificación periódica del cumplimiento de las disposiciones planteadas en el inciso anterior; por lo que el Agente deberá remitir a la Superintendencia un informe sobre el resultado de dichas verificaciones, en los primeros diez días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año.

CAPÍTULO V CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 21.- Las ETD, Agentes, Subagentes y Administradores de Subagentes son responsables de resguardar la confidencialidad de la información de ordenantes y beneficiarios, excepto que sea solicitada por la autoridad competente.

CAPÍTULO VI CONTRATACIÓN DE SUBAGENTES

De la contratación de Subagentes



Art. 22.- Con la finalidad de facilitar los servicios, el Agente podrá contratar como Subagente a una persona natural o jurídica, siempre y cuando el régimen legal u objeto social de éste no se lo impida y el interesado en ser Subagente cumpla con el perfil establecido por el Agente para esos propósitos, de acuerdo al artículo 14, literal e) de las presentes Normas.

El Agente interesado en actuar por medio de Subagentes, comunicará dicha decisión a la Superintendencia a través del Representante Legal del Órgano de Administración o Apoderado del Agente, presentando las modificaciones al modelo operativo de negocios, las políticas y manuales aprobados por Junta Directiva, Administrador Único o Consejo de Administración para ello, debiendo cumplir con lo requerido en estas Normas.

Contrato de Subagentes

Art. 23.- El contrato con los Subagentes de servicio de envío o recepción de dinero que los faculte a realizar operaciones por cuenta y bajo la responsabilidad del Agente contratante, deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- a) La indicación expresa que el Subagente actúa ante el ordenante o beneficiario, por cuenta y bajo la responsabilidad del Agente, siendo responsabilidad de éste verificar el cumplimiento del contenido de las presentes Normas y otras disposiciones aplicables;
- b) Las prácticas establecidas por las partes sobre la administración del efectivo del Subagente, y la forma de cubrir los riesgos del manejo de efectivo;



CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

- c) Los procedimientos, horarios y mecanismos empleados para la compensación y liquidación de operaciones entre el Agente y sus Subagentes;
- d) Las medidas y gestión que el Agente requerirá e implementará en el Subagente para la prevención de LD/FT, así como otros riesgos a los que está expuesto el negocio;
- e) Las obligaciones del Subagente de entregar al ordenante o beneficiario el soporte de la transacción realizada; así como, de mantener reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso respecto de éstos;
- f) Las obligaciones económicas entre las partes contratantes;
- g) El horario de atención al público del Subagente;
- h) La obligación del Agente de capacitar al Subagente o establecer los mecanismos de capacitación para que éste preste los servicios acordados adecuadamente, y que garanticen se mantenga la capacitación durante la ejecución del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los lineamientos operativos;
- i) Las medidas de identificación y de seguridad que deberá establecer el Subagente para prestar los servicios;
- j) Plazo del contrato;
- k) Las cláusulas de suspensión y terminación de prestación de servicios por medio del Subagente, así como sus consecuencias jurídicas;
- l) Responsabilidades y prohibiciones del Subagente, que deberá contener, entre otros, la obligación de cumplir con el marco legal y regulatorio en materia de prevención de LD/FT y la responsabilidad de éste por cualquier delito que cometa en el ejercicio de sus actividades de envío o recepción de dinero;
- m) Causas de no pago a los beneficiarios por parte de un Subagente;
- n) Indicación de las tarifas o comisiones que apliquen a los servicios a ser prestados por el Subagente; y
- o) Cláusulas que permitan el requerimiento de información y supervisión respecto de la prestación de servicios por medio del Subagente, por parte del Agente, la Superintendencia u otros organismos que tengan facultades de supervisión de conformidad a sus leyes.

El Subagente no podrá tercerizar ninguno de los servicios para los que ha sido contratado por el Agente o Administrador de Subagentes. No obstante, aquellas entidades financieras que cumplan con las disposiciones para operar como Subagentes podrán contratar puntos de servicio para que actúen por su cuenta y responsabilidad en el envío o recepción de dinero; siempre que el Administrador de Subagentes o el Agente con quien han suscrito contrato verifique que estos últimos cumplen con los requisitos para tales efectos.

Ningún Agente podrá desarrollar servicios de envío o recepción de dinero a través de Subagentes sin haber suscrito el correspondiente contrato de servicios que cumpla como mínimo con lo dispuesto en este artículo.

Cuando el Agente compruebe que un Subagente deje de cumplir con alguna de las características consideradas para su contratación, el Agente deberá dar por terminado el contrato suscrito, por lo que esta circunstancia deberá incluirse dentro de las causales de terminación del mismo.

CNBCR-15/2019	NRP-19	 
Aprobación: 05/09/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	
Vigencia: 20/09/2019		

Sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, cuando la Superintendencia determine que un Subagente no cumple con alguno de los requisitos considerados para su contratación o no cumpliere con los requerimientos de información y colaboración solicitados por dicho ente supervisor, lo notificará al Agente, quien dará por terminado el contrato suscrito, por lo que esta circunstancia deberá incluirse dentro de las causales de terminación del mismo.

CAPÍTULO VII CONTRATACIÓN DE ADMINISTRADOR DE SUBAGENTES

De la contratación de Administrador de Subagentes

Art. 24.- Con la finalidad de facilitar las operaciones envío o recepción de dinero, el Agente podrá contratar como Administrador de Subagentes a una persona jurídica, con domicilio en El Salvador, siempre y cuando el régimen legal u objeto social de éste no se lo impida y el interesado en ser Administrador de Subagentes cumpla con el perfil establecido por la entidad para esos propósitos de conformidad con el modelo operativo establecido en el literal e) del artículo 15 de las presentes Normas.



Los Agentes interesados en actuar por medio de Administrador de Subagentes, deberán adoptar dicha decisión a través de un acuerdo del Órgano de Administración que corresponda, todo lo cual deberá constar en acta. Dicho acuerdo deberá ser notificado a la Superintendencia presentando las modificaciones al modelo operativo de negocios, las políticas y manuales aprobados por Junta Directiva, Administrador Único o Consejo de Administración para ello, debiendo cumplir con lo requerido en estas Normas en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la toma del acuerdo.

La Superintendencia una vez recibida la notificación procederá a evaluar y podrá prevenir al Agente que subsane las deficiencias encontradas.

Contrato de Administrador de Subagentes

Art. 25.- El Contrato de Administrador de Subagentes que le faculta para afiliar y administrar Subagentes, sin relación de dependencia para que actúen por cuenta y bajo responsabilidad del Agente contratante, deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- a) La facultad expresa del Agente a favor del Administrador para que éste pueda contratar Subagentes, otorgada por medio de mandato;
- b) La indicación expresa que el Subagente administrado actúa ante el ordenante o beneficiario, por cuenta y bajo la responsabilidad del Agente, siendo responsabilidad de éste verificar el cumplimiento del contenido de las presentes Normas;
- c) Las prácticas establecidas por las partes sobre la administración del efectivo del Subagente, y la forma de cubrir los riesgos del manejo de efectivo;
- d) Los procedimientos, horarios y mecanismos empleados para la compensación y liquidación de operaciones entre el Agente y el Administrador y de éste con sus Subagentes administrados;

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

- e) Las medidas que el Agente requerirá y que se deberán implementar en el Administrador como en el Subagente, para la prevención de LD/FT, así como otros riesgos a los que está expuesto el negocio;
- f) Las obligaciones del Subagente de entregar a los ordenantes o beneficiarios el soporte de la transacción realizada; así como, de mantener reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso respecto éstos;
- g) Las obligaciones económicas entre las partes contratantes;
- h) La obligación del Agente de capacitar al Administrador de Subagentes y de los Subagentes administrados o establecer los mecanismos de capacitación para que éste preste los servicios acordados adecuadamente, y que garanticen se mantenga la capacitación durante la ejecución del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los lineamientos operativos;
- i) Las medidas de identificación y de seguridad que deberá establecer el Administrador y de los Subagente administrados para prestar los servicios de envío o recepción de dinero;
- j) Plazo del contrato;
- k) Las cláusulas de suspensión y terminación, así como sus consecuencias jurídicas;
- l) La obligación del Administrador de tener a disposición del Agente los contratos que se suscriban con los Subagentes;
- m) La obligación del Administrador de comunicar previamente a la entidad la incorporación de nuevos Subagentes o la supresión de los mismos;
- n) Responsabilidades y prohibiciones del Administrador de Subagentes, que deberá contener, entre otros, la obligación de cumplir con el marco legal y regulatorio en materia de prevención de LD/FT y la responsabilidad de éste por cualquier delito que cometa en el ejercicio de sus actividades de envío o recepción de dinero; y
- o) Cláusulas que permitan el requerimiento de información y supervisión respecto de la prestación de servicios por medio del Administrador de Subagentes y de los Subagentes administrados, a la Superintendencia u otros organismos que tengan facultades de supervisión de conformidad a sus leyes.



Ninguna entidad podrá desarrollar servicios de Administrador de Subagentes, con una persona jurídica sin haber suscrito el correspondiente contrato de servicios que cumpla como mínimo con lo dispuesto en este artículo.

Todo contrato que se suscriba entre el Administrador y los Subagentes que administre, deberá cumplir como mínimo las condiciones establecidas en el Capítulo VI de las presentes Normas.

De los Administradores que contraten con una o más ETD

Art. 26.- En el caso de los Administradores de Subagentes que contraten directamente con una o más ETD, y por tal razón ejerzan la función de Agente, deberán darle cumplimiento a las obligaciones dispuestas en las presentes Normas para los Agentes.

En el momento de la contratación del Administrador con la ETD, éste deberá dar por finalizado el contrato con el Agente a quien brinda el servicio y realizar el proceso de registro descrito en Capítulo II de las presentes Normas.

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

Operación de Administrador de Subagentes con más de una entidad

Art. 27.- Si una persona jurídica es contratada por un Agente como Administrador y existe otro Agente interesado en contratar con el mismo, este último Agente deberá considerar la capacidad técnica y operativa para atender el volumen adicional de operaciones de pago o recepción de dinero, previo a suscribir contrato con dicha persona jurídica como su Administrador, lo cual deberá estar debidamente documentado.

El Agente deberá mostrar a la Superintendencia, en el momento en que ésta lo requiera, el resultado del análisis sobre la capacidad operativa y viabilidad del Administrador, sobre el que fundamentó la suscripción del contrato adicional.

CAPÍTULO VIII COMPROBANTE DE TRANSACCIONES Y REPORTE

Comprobante de transacciones.

Art. 28.- Todas las operaciones o transacciones que realicen los Agentes, directamente o por medio de Subagentes constarán por escrito en los correspondientes comprobantes que deberán contener como mínimo, la información siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la transacción;
- b) Nombre del ordenante y del beneficiario;
- c) Número de Documento de Identidad o Pasaporte del ordenante cuando se origine en territorio nacional o el beneficiario cuando se pague en el territorio nacional, según corresponda el tipo de transacción que se realice;
- d) Monto de la operación;
- e) Comisión cobrada cuando la transferencia se origine en territorio nacional;
- f) País de origen y país de destino de la transacción; y
- g) Número de identificación o código de control del envío o recepción.

Lo anterior será exigible también para aquellas ETD cuyo país de origen sea El Salvador.



Reporte estadístico al Banco Central

Art. 29.- Los Agentes deberán remitir al Departamento del Sector Externo del Banco Central la información del detalle de operaciones realizadas de acuerdo al Anexo No. 1 de estas Normas, en el plazo y a través de los medios que determine el Banco Central en su detalle técnico para estos fines.

Lo anterior será exigible también para aquellas ETD cuyo país de origen sea El Salvador

Remisión de información a la Superintendencia

Art. 30.- Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y Agentes deberán remitir diariamente a la Superintendencia la información a detalle de sus operaciones realizadas el día anterior hábil al de su reporte, de acuerdo al Anexo No. 2 de las presentes Normas.

CNBCR-15/2019	NRP-19	 
Aprobación: 05/09/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	
Vigencia: 20/09/2019		

En el caso que se necesite modificación a los detalles técnicos la Superintendencia remitirá los relacionados con el envío de la información solicitada en el referido Anexo. Los requerimientos anteriores en ningún caso implicarán adicionar campos o la modificación de los mismos.

El Agente deberá implementar las modificaciones necesarias para la remisión de información antes referida en un plazo máximo de ciento veinte días luego que la Superintendencia notifique los detalles técnicos respectivos.

Actualización de información

Art. 31.- Los Agentes informarán a la Superintendencia con copia a Banco Central, en los primeros siete días hábiles del siguiente mes de realizadas las contrataciones de Subagentes o de Administradores de Subagentes con el detalle de establecimientos puestos a disposición para el envío o recepción de dinero, así como las terminaciones de las mismas. En el caso de nuevas contrataciones remitirá información indicando fecha de contratación, de inicio de operaciones, dirección y ubicación exacta. Cuando se den por terminados los contratos deberá remitirse la fecha y la respectiva causal. Para el caso de contratación con Subagentes, la información a que se refiere este artículo deberá incluir el análisis de riesgo que se efectuó a éste, en consonancia con las políticas internas dispuestas por el Agente, de conformidad a lo requerido en estas normas.

Conservación de documentos

Art. 32.- Los Agentes, Subagentes, Administradores de Subagentes y ETD cuyo país de origen es El Salvador, deberán conservar física o digitalmente la documentación de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.



CAPÍTULO IX CONTROL INTERNO

Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

Art. 33.- Las operaciones y servicios que presten los Agentes por medio del Administrador o Subagentes, cumplirán con el marco legal y regulatorio en materia de prevención de LD/FT, debiendo contar con un Manual específico en dicha materia. Los Agentes serán directamente responsables de la verificación del cumplimiento y gestión de los mismos.

Gestión de riesgos

Art. 34.- El Agente y ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberá contar con medidas para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la realización de la prestación del servicio, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención de LD/FT, deberán incluir, entre otros, el establecimiento de límites para la prestación de servicios, como monto por operación y número de transacciones por ordenante o beneficiario en el territorio nacional. Si el Agente utiliza Administrador o Subagentes será éste el que tendrá la responsabilidad ante terceros.

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

El Agente, con la finalidad de que sus Administradores o Subagentes cumplan a cabalidad con sus obligaciones, podrá requerir las garantías que considere necesarias.

Auditoría

Art. 35.- El Agente y ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberá diseñar e implementar una política de auditoría interna para verificar los controles internos; así como, la viabilidad de los sistemas de detección y prevención de LD/FT.

Art. 36.- El auditor interno del Agente o ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en estas Normas, y de las políticas que la entidad ha emitido para gestionar los riesgos asociados a la contratación de Administradores de Subagentes o Subagentes y deberá informar a la Superintendencia de cualquier presunto incumplimiento, así como también las medidas correctivas y resultados del seguimiento.

Art. 37.- Los Agentes y ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberán incluir cláusulas en los contratos con firmas auditoras externas, en las que se requiera que se especifique en sus informes una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación a las presentes Normas.

Art. 38.- Los Agentes deberán evaluar a sus Subagentes y Administradores de Subagentes con su red de Subagentes administrados, realizando visitas a éstos para verificar in situ que continúan cumpliendo con el perfil definido por el Agente, así como el cumplimiento de todas las obligaciones para operar, incluyendo especialmente los aspectos relacionados a la prevención LD/FT.



Art. 39.- El Agente y ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberán incorporar en su plan anual de auditoría la revisión de políticas y mecanismos para prevención de LD/FT a través del envío o recepción de dinero, de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo” (NRP-08), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

CAPÍTULO X OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Supervisión

Art. 40.- Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador, los Agentes, Subagentes y Administrador de Subagentes mantendrán a disposición de la Superintendencia, toda la información que ésta requiera para la ejecución de su labor de vigilancia y supervisión, incluyendo la información completa y actualizada de los Subagentes, debiendo brindarle toda la colaboración necesaria ya sea en sus visitas de campo o en el monitoreo extra-situ.

Aportes al presupuesto de la Superintendencia

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

Art. 41.- Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y los Agentes registrados en la Superintendencia para realizar operaciones de envío o recepción de dinero, deberán aportar al presupuesto de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

De las operaciones de dinero electrónico

Art. 42.- Las operaciones de envío o recepción de dinero a nivel local por medio de registros de dinero electrónico serán reguladas mediante las “Normas Técnicas para el Inicio de Operaciones y Funcionamiento de los Proveedores de Dinero Electrónico” (NASF-05), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

De los corresponsales financieros

Art. 43.- A los Agentes que por su naturaleza estén facultados para operar mediante Administrador de corresponsales o por corresponsales financieros que presten el servicio de envío o recepción de dinero de acuerdo a lo establecido en las Presentes Normas se les aplicará en lo relativo a la contratación de Subagentes, contratación de Administrador de Subagentes y control interno lo dispuesto en las “Normas Técnicas para Realizar Operaciones y prestar Servicios por Medio de Corresponsales Financieros y de Administradores de Corresponsales Financieros” (NASF-03), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Sanciones

Art. 44.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria



Art. 45.- Las presentes Normas derogan las “Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero” (NRP-12) aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-18/2015, del 17 de diciembre de 2015.

Aspectos no previstos

Art. 46.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 47.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 Anexo No. 1 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		



INFORMACIÓN A REPORTAR AL BANCO CENTRAL SOBRE OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO

Campos o datos que deben contener la información por operaciones de envío o recepción de dinero recibido o enviado desde y hacia el exterior. Estos envíos son los realizados por personas naturales.

1. Campos a solicitar para operaciones de envío o recepción menores a US\$5,000.00.

<u>Ingresos</u>	
Nombre de la variable	Descripción
a) Fecha	Fecha de pago de la transacción.
b) ETD o banco en el exterior	Nombre de la compañía que trasladó las remesas desde el exterior hacia el país.
c) Banco que canaliza los fondos	Es el agente que informa al BCR. Cada intermediario tendrá su código que deberá incluir en la base de datos que remitirá.
d) ETD o Agente local	Es el agente que informa al BCR. Cada intermediario tendrá su código que deberá incluir en la base de datos que remitirá.
e) Moneda en que se realizó la transacción	Se refiere a la moneda en la que se envió la transferencia, no a la moneda de pago.
f) Tipo de cambio	Se refiere al tipo de cambio de conversión de la moneda en la que se llevó a cabo la transacción y la moneda de pago, que es el dólar. Si la transacción se originó en dólares, no se deberá reportar tipo de cambio.
g) Monto en dólares	Valor de la transacción de remesas familiares.
h) País de origen	El país donde se encuentra el remitente de remesas familiares.
i) Municipio de destino	El municipio donde habita el beneficiario de la remesa.
j) Departamento de destino	El departamento donde habita el beneficiario de la remesa.
k) Municipio de pago	El municipio donde se encuentra el punto de pago de la remesa.
l) Departamento de pago	El departamento donde se encuentra el punto de pago de la remesa.
m) Abono a cuenta	Aplicará solo para ingresos. Identifica a las remesas que son recibidas en una cuenta de depósitos.
n) Medio de envío	Es el medio a través del cual es enviada la remesa desde el exterior. Habrá un pequeño catálogo para la selección de variables.
o) Monto en moneda extranjera	Monto en la moneda en la que se originó la transacción. Aplica solo para monedas diferentes del dólar.

<u>Egresos</u>	
Nombre de la variable	Descripción
a) Fecha	Fecha de envío de la remesa.

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 Anexo No. 1 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

<u>Egresos</u>	
Nombre de la variable	Descripción
b) ETD o banco local	Es el agente que informa al BCR. Cada intermediario tendrá su código que deberá incluir en la base de datos que remitirá.
c) Monto en dólares	Valor de la transacción de remesas familiares.
d) País de destino	País donde reside el beneficiario de la remesa.
e) Municipio donde se realizó la operación	El municipio donde se encuentra el punto donde se origina la remesa.
f) Departamento donde se realizó la operación	El departamento donde se encuentra el punto donde se origina la remesa.
g) Medio de envío	Es el medio a través del cual es enviada la remesa desde el exterior. Habrá un pequeño catálogo para la selección de variables.

2. Para las operaciones de envío o recepción iguales o mayores a US\$5,000.00, adicionalmente a los campos detallados en punto No.1 se les solicitarán estos otros campos.



<u>Ingresos:</u>	
Nombre de la variable	Descripción
a) País de origen reportado por el cliente	El país donde se encuentra el remitente de remesas familiares.
b) Concepto	Concepto de la transacción, según catálogo proporcionado.
c) Dirección del beneficiario	Ubicación del hogar del beneficiario.
d) Teléfono del beneficiario	Teléfono en el que se pueda localizar al beneficiario.
e) Código de operación	No. De formulario electrónico generado por el sistema.

<u>Egresos:</u>	
Nombre de la variable	Descripción
a) País de destino reportado por el cliente	País donde reside el beneficiario de la remesa.
b) Concepto	Concepto de la transacción, según catálogo proporcionado.
c) Dirección del solicitante	Ubicación del hogar del solicitante.
d) Teléfono del solicitante	Teléfono en el que se pueda localizar al solicitante.
e) Código de operación	No. De formulario electrónico generado por el sistema.

3. Formularios electrónicos completados por los ordenantes o beneficiarios.

Las operaciones mayores o iguales a US\$5,000.00 deberán contar con un formulario electrónico que debe ser completado por el ordenante o beneficiarios, en el cual declarará el concepto de su operación; además incluye información sobre la dirección del cliente, su número telefónico, su número de identificación y el código electrónico generado automáticamente.


La información contenida en el formulario se enviará al Banco Central en forma de base de datos.

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	 Anexo No. 1 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

El beneficiario deberá seleccionar el concepto de este listado por el cual recibió o envió el dinero.

Catálogo Remesas familiares

Ingresos	
Nombre de la variable	Descripción
a) Para sostenimiento permanente de la familia	Se refiere a la remesa que es recibida para sufragar los gastos de sostenimiento del hogar.
b) Para ocasiones especiales de la familia	Remesas remitidas eventualmente para atender gastos especiales de la familia. Por ejemplo, para celebraciones, gastos fúnebres, tratamientos de salud, graduaciones, etc.
c) Para mejora de vivienda u otro inmueble a nombre de los que reciben la remesa	Remesas recibidas para mejoras en la vivienda u otro inmueble a nombre de quien recibe la remesa, es decir el beneficiario.
d) Para compra de vivienda u otro inmueble a nombre de los que reciben la remesa	Remesas recibidas para compra de vivienda u otro inmueble a nombre de quien recibe la remesa, es decir el beneficiario.
e) Para compra de maquinaria, equipo o negocios a nombre de quien recibe la remesa	Remesas recibidas para compra de maquinaria, equipo o negocio a nombre de quien recibe la remesa.
f) Para pago de préstamo a nombre de quien recibe la remesa	Remesas recibidas para pago de préstamos adeudados en El Salvador por quien recibe la remesa.
g) Para gastos de estudio realizados por extranjeros en El Salvador	Remesas recibidas por extranjeros que se encuentran estudiando en El Salvador.
h) Para pago de tratamientos médicos recibidos por extranjeros o por no residentes en El Salvador	Remesas recibidas para pago de tratamientos médicos recibidos por extranjeros o por no residentes en El Salvador.
i) Para pago de préstamo a nombre de quien envía la remesa	Remesas recibidas para pago de préstamos adeudados en El Salvador por el remitente de las remesas.
j) Para ahorro de quien envía la remesa	Remesas recibidas por el remitente de las remesas para ahorrar en el país, en cuentas que se encuentran a su nombre.
k) Para mejora de vivienda u otro inmueble a nombre de quien envía la remesa	Remesas recibidas para llevar a cabo mejoras en vivienda u otro inmueble que es propiedad del remitente de la remesa.
l) Para compra de vivienda u otro inmueble a nombre del que envía la remesa	Remesas recibidas para compra de vivienda u otro inmueble que es propiedad del remitente de la remesa.
m) Para compra de maquinaria, equipo o negocios a nombre del que envía la remesa	Remesas recibidas para compra de maquinaria, equipo o negocios que son propiedad del remitente de la remesa.
n) Otros	Remesas recibidas por cualquier otro motivo no especificado.
Egresos	

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	Anexo No. 1 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		


Ingresos	
Nombre de la variable	Descripción
Nombre de la variable	Descripción
a) Para sostenimiento permanente y ocasiones especiales de la familia que vive en el exterior	Se refiere a la remesa que es recibida para sufragar los gastos de sostenimiento del hogar que recibe la remesa en el exterior o gastos ocasionales por ocasiones especiales.
b) Para pago de préstamo, ahorro o inversiones de quien recibe la remesa	Remesas enviadas para pagar préstamos, ahorrar o comprar maquinaria, equipo o negocios a nombre del beneficiario de la remesa.
c) Para pago de préstamo, ahorro o inversiones de quien envía la remesa	Remesas enviadas para pagar préstamos, ahorrar o comprar maquinaria, equipo o negocios a nombre del remitente de la remesa.
d) Para gastos de estudio realizados por salvadoreños en el exterior	Remesas enviadas a salvadoreños que se encuentran estudiando en el exterior.
e) Para pago de tratamientos médicos recibidos por salvadoreños en el exterior	Remesas enviadas para pago de tratamientos médicos recibidos por salvadoreños en el exterior.
f) Otros	Remesas recibidas por cualquier otro motivo no especificado.

4. Envío de la información en formato de base de datos y periodicidad de envío.

Las ETD y Agentes deberán enviar al BCR todas las operaciones de envío o recepción de dinero realizadas desde o hacia el exterior. Los reportes de envío o recepción de dinero se realizarán diariamente, con un desfase de dos días hábiles.

En períodos de vacaciones, las entregas de información podrán corresponder a periodos mayores a una semana por lo que se pondrá a disposición un calendario con el detalle de las fechas de envío.

El módulo de que se nombrará como “Remesas Familiares” se alimentará con los datos enviados por los informantes en forma semanal.

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	Anexo No. 2 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		


REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Archivo 1 REMITENTE O BENEFICIARIO (remitente_beneficiario.xml)

En este archivo deberá detallarse los datos generales del usuario, ya sea remitente o beneficiario que realiza la remesa en el país o en el extranjero. El campo <<1.1 numero_remesa>>, deberá estar reportado en el campo <<2.1 numero_envio>>.

No.	Nombre de la columna	Descripción
1.1	numero_envio	Número del envío.
1.2	rol	1. Remitente. 2. Beneficiario.
1.3	cod_documento	Código de documento de identificación del remitente o beneficiario.
1.4	numero_documento	Numero de Documento de Identificación del remitente o beneficiario.
1.5	lugar_exped	Lugar de Expedición del documento de Identificación del remitente o beneficiario.
1.6	fecha_emision	Fecha de emisión del documento de identidad del remitente o beneficiario.
1.7	tipo_persona	1. Natural. 2. Jurídica.
1.8	genero	Género del remitente o beneficiario.
1.9	primer_apellido	Primer apellido del remitente o beneficiario.
1.10	segundo_apellido	Segundo apellido del remitente o beneficiario.
1.11	apellido_casada	Apellido de casada del remitente o beneficiario.
1.12	primer_nombre	Primer nombre del remitente o beneficiario.
1.13	segundo_nombre	Segundo nombre del remitente o beneficiario.
1.14	nombre_sociedad	Nombre de la sociedad remitente o beneficiaria.
1.15	direccion	Dirección del remitente o beneficiario.
1.16	fecha_nacimiento	Fecha de nacimiento del remitente o beneficiario.
1.17	nacionalidad	Nacionalidad del remitente o beneficiario.
1.18	pais_residencia	País de residencia del remitente o beneficiario.
1.19	ciudad	Ciudad de residencia del remitente o beneficiario en el extranjero.
1.20	estado	Estado de residencia del remitente o beneficiario en el extranjero.
1.21	otras_ciudades	Otras ciudades del remitente o beneficiario en el extranjero.
1.22	departamento	Departamento y municipio de residencia del remitente o beneficiario de El Salvador.
1.23	num_telefono	Numero teléfono del remitente o beneficiario.
1.24	ocupacion	Ocupación de la persona del remitente o beneficiario.
1.25	vinculacion	Vinculación del remitente con el beneficiario.

Archivo 2. Envío (envio.xml)

CNBCR-15/2019	NRP-19 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO A TRAVÉS DE SUBAGENTES O ADMINISTRADORES DE SUBAGENTES	Anexo No. 2 
Aprobación: 05/09/2019		
Vigencia: 20/09/2019		

En este archivo deberán detallarse los datos generales de los envíos remitidos y recibidos, para lo cual se deberá identificar de manera única el número del envío, conforme se requiere en el campo <<2.1 numero_envio>>, que deberá estar reportado en el campo <<1.1 numero_envio>>.

No.	Nombre de la columna	Descripción
2.1	numero_envio	Número del envío.
2.2	origen_envio	1. Local: cuando el envío se origina en el país. 2. Extranjera: cuando el envío se origina en el extranjero.
2.3	tipo_envio	1. Remesa. 2. Transferencia.
2.4	estado_envio	Estado del envío: "1. Pagado" y "2. Pendiente de Pago".
2.5	cod_etd_envia	Código ETD que realiza el envío.
2.6	cod_agente_recibe	Código AGENTE que recibe el envío a nivel nacional.
2.7	cod_subagente_pagadora	Código asignado a SUB AGENTE que paga el envío a nivel nacional.
2.8	pais_origen_envio	País de origen del envío.
2.9	pais_destino_envio	País destino del envío.
2.10	ciudad_origen	Ciudad donde se efectuó el envío.
2.11	ciudad_destino	Ciudad donde se pagó el envío.
2.12	monto_envio	Monto del envío.
2.13	fecha_envio	Fecha en que se realizó el envío.
2.14	fecha_pago	Fecha del pago del envío.
2.15	valor_comision	Valor de la comisión cobrada por envío de dinero dentro del territorio nacional.
2.16	concepto_envio	Concepto del envío, para transacciones iguales o superiores a US\$3,000.00
2.17	tipo_moneda_envio	Tipo de moneda local del país que envía.
2.18	tipo_moneda_pago	Tipo de moneda local del país que paga el envío.
2.19	cod_tipo_pago1	Código de la forma en que se pagó el envío, ejemplo: efectivo, cuenta de ahorro, etc.
2.20	valor_pagado1	Valor pagado del envío.
2.21	numero_referencia1	Número de la referencia en que fue aplicado el envío, en caso que la forma de pago sea diferente a efectivo.
2.22	pais_pago_envio	País de pago del envío.